

LEY VI – N.º 308

ARTÍCULO 1.- Se declaran Patrimonio Histórico, Cultural, Paisajístico y Turístico la antigua Capilla San Roque y el Arco de acceso de la extabacalera 43 Nobleza Piccardo, ubicada a la vera de la Ruta Provincial N.º 2 del Municipio y Colonia Santa María, situados en el inmueble individualizado como: La mayor Porción de la Fracción D del Lote 40, Colonia y Municipio de Santa María, Departamento Concepción, Provincia de Misiones; con una superficie de veinticuatro hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas (24 ha, 4 a, 74 ca), según Toma de Conocimiento N.º 5581; Nomenclatura Catastral: Departamento 05, Municipio 70, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0366, Partida Inmobiliaria: N.º 1628; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 1466 del Departamento Concepción (05).

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural y conforme lo establece la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.